

Señores  
**LUIS ANTONIO CIFUENTES VELÁSQUEZ**  
Teléfono celular 313 756 18 57  
**ANDRÉS URREA URIBE**  
Vereda Montenegro  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

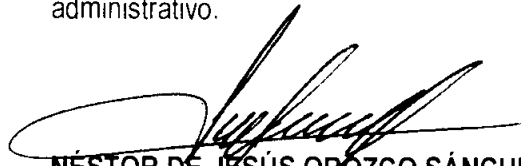
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600632174.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 03/06/2020



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056600632174	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0090-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>	
<b>Fecha:</b> 05/06/2020	Hora: 14:26:57.45...	Folios: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante **Resolución N° 134-0094 del 20 de marzo de 2019**, se resolvió **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** al señor **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.261, en calidad de autorizado del señor **ANDRÉS URREA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.437.072, en calidad de propietario del predio con FMI 018-52197, ubicado en la vereda Montenegro del municipio de San Luis.

Que, con base el **ARTÍCULO QUINTO** de la citada Resolución, la vigencia de dicho permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un periodo de seis (6) meses.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a revisar las actuaciones obrantes en el **Expediente 056600632174**, de lo cual emanó el **Informe técnico con radicado 134-0199 del 15 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES**

*El día 13 de mayo de 2020, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento se contactó vía telefónica, por parte de Cornare la funcionaria Angie Montoya con el señor Luis Antonio Cifuentes, al número de celular 3137561857 donde manifestó lo siguiente:*

- Realizó el marcaje de los tocones enumerándolos, en el predio del señor Andrés Urrea Uribe donde se efectuó el aprovechamiento forestal.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: NA

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se debió marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de tocones visto el código numérico que se le permite realizar de manera correcta el seguimiento al origen y número de árboles marcados en dicho predio.	14/05/2020	X			El señor Cifuentes manifestó haber realizado el marcaje de los tocones de los árboles aprovechados en su predio y manifestó señalando con su respectivo número de registro tal como se puede observar en el No. 134-0094-2019-000020 de 2019.

**Otras situaciones encontradas:**

*Dentro de la resolución no se le realizaron más requerimiento al Sr Cifuentes, como por ejemplo hacer compensación por los arboles aprovechados, por lo tanto no sembró, solo aprovecho y marco los tocones.*

**26. CONCLUSIONES**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-5  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

• El señor Luis Antonio Cifuentes ha dado cumplimiento a lo requerido en la resolución No 134-0094-2019 de 20/03/2019.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

## DECRETO 1076 DE 2015

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

(...)

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la **Resolución con radicado 134-0094 del 20 de marzo de 2019** y en el **Informe técnico con radicado 134-0199 del 15 de mayo de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600632174**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas a los señores **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.261, y **ANDRÉS URREA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.437.072, mediante Resolución N° 134-0094 del 20 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600632174**, dentro del cual reposa un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los señores **LUIS ANTONIO CIFUENTES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.261, y **ANDRÉS URREA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.437.072.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: *Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 03/06/2020*  
Asunto: *Aprovechamiento forestal*  
Expediente: *056600632174*

